



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INFORME COM. P.S.E. S. N° 004/2017-2018

LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 030/2017-2018 CS, DE SEÑALÉTICA BILINGÜE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

Fecha: 26- 04-2017

I. ANTECEDENTES.

En fecha 9 de marzo de 2017, fue radicado en la Comisión de Política Social, Educación y Salud, el Proyecto de Ley N°. 030/2017-2018 CS, de Señalética Bilingüe en el Estado Plurinacional de Bolivia, proyectado y repuesto por la Senadora Adela Cussi Camata, para su correspondiente análisis e informe, el mismo que a su vez fue derivado al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, y al Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social.

Cursa en el expediente respuestas de los siguientes ministerios:

Mediante nota Cite NE/DME N°1153/2016, y de acuerdo al Informe Técnico DHAJ-UAJ N°1239, el **Ministerio de Educación**, señala que “(..) *el Proyecto de Ley en consulta no es procedente ni corresponde su tratamiento legislativo, debido a que la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, “Avelino Siñani- Elizardo Pérez”, Ley N° 269, de 2 de agosto de 2012, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas y el Decreto Supremo 2477, de 5 de agosto de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley 269, establecen con claridad la utilización de señalética, letreros en lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesino utilizando la escritura normalizada además de castellano, que deben ser utilizados obligatoriamente por la administración pública y entidades privadas de servicio público”.*

El **Ministerio de Culturas y Turismo**, a través de la nota MDCYT/DGAJ N°0515/2016, remite los Informes Técnico MDCyT-VD-DGLCR N°120/2016 y Jurídico MDCyT/DGAJ/UAJ N°0620/2016, emitidos por las Direcciones Generales de Lucha contra el Racismo y de Asuntos Jurídicos respectivamente, que indican que “...se constata que esta disposición ya se encuentra inmersa en el Decreto Supremo N° 2477, de 5 de agosto de 2015, que reglamenta a la Ley 269, General de Derechos y Políticas Lingüísticas, por lo tanto, resulta innecesario el tratamiento y aprobación de una nueva norma que contemple el mismo precepto”, por lo que concluye “...que el referido proyecto de ley no es viable”.

Con nota MC-DESP-E N° 0248/2016, el **Ministerio de Comunicación**, remite el Informe Legal MIN.COM.DGAJ-UAJ N°108/2016, de 14 de octubre de 2016, que advierte observaciones respecto a que: (...) las comunidades y grupos lingüísticos, tienen derecho a recuperar y utilizar terminología propia de los idiomas en diferentes ámbitos, aspecto que se encuentra normado en la Ley 269, asimismo la reglamentación a la referida ley, establece el uso de señaléticas bilingüe en todas





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

las entidades del nivel central del Estado y las entidades privadas de servicio público. Así también observa que todo proyecto que implique gastos para el Estado debe establecer la fuente de los recursos a utilizarse.

II. BASE LEGAL.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (...).

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Artículo 234. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Artículo 321, parágrafo IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

LEY N° 269 DE 2 DE AGOSTO DE 2012, GENERAL DE DERECHOS Y POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS.

Artículo 6°.- (Derechos lingüísticos colectivos) Todas las comunidades y grupos lingüísticos del Estado Plurinacional de Bolivia tienen derecho:

1. A recibir educación en su lengua materna y segunda lengua con su respectiva pertinencia cultural.
2. A ser atendidos y recibir información oral, escrita y audiovisual en los idiomas oficiales en la administración pública y entidades privadas de servicio público, en el marco del principio de territorialidad.
3. Recuperar y usar términos toponímicos en idiomas indígenas en los lugares públicos a nivel regional, municipal, departamental y plurinacional, en el marco del principio de territorialidad.
4. A recuperar y utilizar terminología propia de los idiomas en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual y otros.
5. A preservar los derechos intelectuales en la producción oral y escrita de los conocimientos, ciencia, tecnología, sabiduría y literatura como propiedad colectiva de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
6. A contar con nuevas tecnologías de información y comunicación, en los idiomas oficiales.
7. A la recuperación, almacenamiento y difusión de las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, dentro del territorio plurinacional.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

8. A desarrollar sus propias instituciones para la investigación y enseñanza de las lenguas y culturas.

Artículo 8°.- (Idiomas oficiales) Son idiomas oficiales del Estado, el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (...).

Artículo 19°.- (Uso de los idiomas)

- I. Toda persona, tiene derecho a recibir atención en su idioma, en toda gestión que realice, en cualquier repartición de la administración pública y entidades privadas de servicio público, de acuerdo al principio de territorialidad.

Artículo 20°.- (Promoción de los idiomas oficiales).

- I. La administración pública y entidades privadas de servicio público, deberán promocionar el uso de los idiomas oficiales, a través de programas de comunicación y difusión, así como la producción de expresiones literarias.
- II. La administración pública y entidades privadas de servicio público, deberán traducir y difundir normas, material de información y otros instrumentos de interés general en los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Los miembros de la Comisión de Política Social, Educación y Salud, luego de haber analizado el proyecto de ley y los antecedentes llegan a las siguientes consideraciones:

La propuesta de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aplicación de señalética bilingüe en el Estado Plurinacional de Bolivia y en las entidades privadas de servicio público, utilizando al menos dos o más idiomas oficiales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos según el principio de territorialidad.

Al respecto la Constitución Política del Estado, establece que los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia son el castellano y todos los idiomas de naciones y pueblos indígena originario campesino, así también dispone que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere hablar al menos dos idiomas del país.

De la misma manera, la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, señala que todas las comunidades y grupos lingüísticos del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen derecho entre otros a ser atendidos y recibir información oral, escrita y audiovisual en los idiomas oficiales en la administración pública y entidades privadas de servicio público en el marco del principio de territorialidad; así también la ley de referencia, establece que toda persona tiene derecho a recibir atención en su idioma, en toda gestión que realice, en cualquier repartición de la administración pública y entidades privadas de servicio público, de acuerdo al principio de territorialidad.

Consecuentemente la norma antes citada establece que la planificación lingüística coadyuva al desarrollo de los idiomas oficiales, debiendo ser retroalimentada desde diversos ámbitos de la sociedad, como el sistema educativo, la administración pública, la administración de justicia, los medios de comunicación y





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

cualquier otro sector, que forme parte de la ^{Comisión de Senadores} interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

De lo señalado en líneas anteriores se puede establecer que existe en nuestra economía jurídica una normativa vigente que regula y cumple con el objeto del **PL 030/2017-2018 CS**, razonamiento expresado también en los informes del Órgano Ejecutivo.

Así mismo el Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Industrial, a través del Informe INF.COM-VRLSISS N° 002/2017-2018, y el Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, mediante Informe CESCTD N°11/2017-2018, recomiendan el rechazo del presente proyecto de ley.

IV. RECOMENDACIÓN.

La Comisión de Política Social, Educación y Salud, recomienda **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 030/2017-2018 CS, de “SEÑALÉTICA BILINGÜE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, salvo mejor criterio y argumentación de las senadoras y senadores en sesión plenaria.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento,

Sen. Ciró E. Zabala Canedo

PRÉSIDENTE

COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

Sen. Erwin Rivero Ziegler

SECRETARIO

**COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y DEPORTES**

Sen. Oscar Miguel Ortiz Antelo

SECRETARIO

**COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

